



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00276- 00
DEMANDANTE : NELLY ALVAREZ QUESADA Y OTRO
CAUSANTE : MARIA VERONICA QUESADA ORTIZ

Neiva, Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de sucesión de la causante MARIA VERONICA QUESADA ORTIZ, propuesta por la señora NELLY ALVAREZ QUESADA y otros, actuando por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.-La parte actora, se abstuvo de aportar la prueba que permita establecer que los herederos convocados señores LUIS ENRIQUE y LILIANA ALVAREZ OSORIO; FREDY y ORLANDO ALVAREZ VILLAR, son herederos de la extinta MARIA VERONICA QUESADA ORTIZ, en representación de su fallecido padre HERNAN ALVAREZ QUESADA, mediante las partidas del estado civil según lo previsto en el inciso segundo del Art. 85 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Art. 492 Ibídem.

2.- Igualmente, se abstuvo de aportar el registro de nacimiento del heredero ORLANDO ALVAREZ QUESADA, en aras de establecer su calidad de heredero de la fallecida MARIA VERONICA QUESADA ORTIZ.

3.- Así mismo, la actora no acreditó el envío físico de la demanda junto con sus anexos a los herederos convocados, según las voces del Decreto 2213 de 2022.

4.- Por último, se requiere a la parte actora para se sirva informar una dirección física o electrónica de notificación de su poderdante LUZ DALILA QUESADA, según las voces del numeral 10 del Art. 82 del C.G.P,

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Igualmente, se dispone tener al abogado inscrito Dr. DUVIER GARCIA LIS, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de los señores NELLY ALVAREZ QUEZADA y LUZ DALILA QUESADA DE GUERRERO, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

